

**DIAGNOSTICO SOBRE EL IMPACTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE UNA  
EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL “MATERIALES PARA LA  
CONTRUCCION” EN PROCESO DE FUSIÓN-ESTUDIO DE CASO DE LA  
COMPAÑÍA MAXICASSA SAS**

DIANA MARCELA OLARTE

DIANA CAROLINA HUERTAS ESTUPIÑAN

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONTENEGRO



**UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
FACULTA DE CONTADURIA PÚBLICA  
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTA D.C.**

**2016**

**DIAGNOSTICO SOBRE EL IMPACTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE UNA  
EMPRESA DEL SECTOR COMERCIAL “MATERIALES PARA LA  
CONTRUCCION” EN PROCESO DE FUSIÓN-ESTUDIO DE CASO DE LA  
COMPAÑÍA MAXICASSA SAS**

DIANA MARCELA OLARTE

DIANA CAROLINA HUERTAS ESTUPIÑAN

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MONTENEGRO

Informe final de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en  
Gerencia Tributaria

Director

**UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA  
FACULTA DE CONTADURIA PÚBLICA  
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA  
BOGOTA D.C.**

**2016**

## Contenido

1	INTRODUCCION .....	1
2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
2.1	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	2
2.1.1	Administrativos.....	3
2.1.2	Tributarios.....	3
2.1.3	Financieros.....	3
3	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
3.1	Pregunta General .....	5
3.2	Preguntas Especificas .....	5
4	OBJETIVOS .....	6
4.1	OBJETIVO GENERAL .....	6
4.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	6
5	JUSTIFICACION .....	7
6	MARCO REFERENCIAL.....	9
6.1	MARCO CONCEPTUAL .....	9
6.2	FUSION.....	9
6.3	CLASES DE FUSION.....	10
6.3.1	Fusión por absorción.....	10
6.3.2	Fusión por creación o por combinación.....	10

6.3.3 Fusión impropia .....	10
6.3.4 Adquisición de la totalidad de acciones.....	11
6.4 MARCO JURÍDICO O LEGAL .....	11
6.4.1 Fusión adquisitiva.....	12
6.4.2 Efectos fiscales.....	12
6.4.3 Fusión re organizativa.....	15
6.4.4 Efectos fiscales.....	15
7 EFECTOS TRIBUTARIOS PARA LAS FUSIONES INDEPENDIENTE DE SU DENOMINACION.....	18
8 METODOLOGIA DE INVESTIGACION.....	20
8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	20
8.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	21
8.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	21
9 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	23
9.1 CAPITULO 1: Identificar los requisitos jurídicos y tributarios que se deben llevar a cabo en un proceso de fusión empresarial.....	23
9.2 DESCRIPCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS.....	23
9.3 Implementación Normas Internacionales de Información Financiera NIIF .....	25
9.3.1 Efectos registro escritura y corte contable.....	25
9.3.2 Traspaso de patrimonio y bienes.....	26

9.3.3	Ingreso de accionistas de sociedades participantes.....	26
9.3.4	Representante legal .....	27
9.3.5	Pérdidas acumuladas.....	27
9.3.6	Registro de libros .....	28
9.3.7	Enajenación.....	28
9.3.8	Número de identificación tributaria (NIT).....	29
9.3.9	Declaraciones tributarias.....	29
9.3.10	Retenciones, anticipos y saldos a favor .....	29
9.3.11	Deducciones por exceso de renta presuntiva.....	29
9.3.12	Responsabilidad solidaria.....	30
9.3.13	Inexistencia de utilidad fiscal para sociedades .....	30
9.3.14	Inexistencia de utilidad fiscal para los accionistas .....	30
10	EFFECTOS VALORACIÓN EMPRESAS .....	31
10.1	SUBORDINACION Y GRUPO EMPRESARIAL .....	31
10.2	METODO DE PARTICIPACIÓN Y CRÉDITO MERCANTIL .....	31
10.3	FECHA DE CORTE CONTABLE FINAL.....	32
10.4	SINERGIA .....	32
10.5	CAPITALIZACION .....	32
10.6	VARIOS.....	33
10.7	CAPITULO 2:.....	34

10.8	CAPITULO 3:.....	36
10.8.1	Análisis de los Impuestos .....	36
10.8.2	Impuesto de Industria y Comercio.....	37
10.8.3	Autorretenciones Mensuales del CREE .....	37
10.9	Impuesto a la Riqueza.....	38
11	CONCLUSIONES .....	40
12	GLOSARIO.....	41
13	Bibliografía.....	44
14	Anexos.....	46

## 1 INTRODUCCION

La globalización ha dinamizado la economía, a tal punto que una empresa requiere de la implementación constante de estrategias que le permitan estar a la vanguardia de las necesidades de sus potenciales clientes; una de las estrategias más comunes consiste fusionar una compañía con otra.

Una fusión con buenos cimientos logrará el aumento deseado en la productividad, representará una reducción de costos financieros, operativos, administrativos y permitirá adoptar tecnologías para competir eficientemente en los mercados. Las fusiones representan ahorro de dinero y mayor competitividad.

Entre los grupos de interés que se ven afectados con las fusiones se encuentran los empleados, al verse reducida la cantidad de personal necesario para la ejecución de la operación, los proveedores, debido a que hay mayor poder de negociación y en algunos casos los Municipios, por la pérdida de ingresos tributarios.

Igualmente hay grupos que se benefician con las fusiones exitosas, como son sus accionistas al ser propietarios de empresas más sólidas y con mayor capacidad de pago de dividendos.

## 2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Maxcerámica S.A.S y Ceramigres S.A.S. pertenecen al sector comercial y en particular al subsector de Comercio de Materiales de Construcción y Ferretería, centrándose principalmente en la comercialización de productos de revestimiento cerámico de origen nacional en una proporción del 85% y de origen internacional en una proporción del 15%.

El mercado del sector cerámico en Colombia está distribuido así: 80% representado por ColCerámica S.A. (Grupo Corona), 10% representado en Cerámica Italia, Alfagrés S.A. y Eurocerámica, y el 10% restante representado por varias compañías; dentro de este porcentaje Maxcerámica S.A.S. y Ceramigres S.A.S. participan en el 1% y 3% respectivamente.

Como estrategia para lograr un mejor posicionamiento y alcanzar una participación en el mercado de cerámicas del 4%, la administración de Maxcerámica S.A.S., plantea la posibilidad de realizar una fusión por absorción de la compañía Ceramigres S.A.S.

A 31 de diciembre 2015 y según los Estados Financieros Auditados, los ingresos operacionales de Maxcerámica S.A.S. ascendían a 42.326.661 miles de pesos y los de Ceramigres S.A.S. a 62.559.596 miles de pesos con una participación del mercado individual del 1% y el 3%; al llevar a cabo la fusión por absorción, se consolidarían los ingresos operacionales ascendiendo a 104.886.257 miles de pesos lo que permitiría la participación deseada.

Durante el análisis de la fusión por absorción, se evaluaron además de los ingresos operacionales, aspectos que a corto, largo y mediano plazo generan impacto en las utilidades de



la compañías vistas por separado como lo son administrativos, financieros y tributarios, destacándose entre otros los siguientes:

### **2.1.1 Administrativos**

- ✓ Preparación y presentación de Estados Financieros a la Junta Directiva.
- ✓ Preparación y presentación de Impuestos y Anticipos Nacionales y Municipales. Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE, Impuesto a la Riqueza, Impuesto Sobre las Ventas, Retención en la Fuente, Autorretención Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), Retenciones a título de Industria y Comercio.
- ✓ Preparación y presentación de información a las Autoridades Tributarias Nacionales y Municipales; reporte información exógena Nacional y Municipal, informe de Superintendencia de Sociedades y Encuesta Anual de Comercio DANE.

### **2.1.2 Tributarios**

- ✓ Reducción de la carga impositiva por las ventas entre compañías la cual representa aproximadamente el 3.35% de las ventas netas, disminuyendo la base gravable de los diferentes tributos entre los que se destacan Industria y Comercio, Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE.
- ✓ Disminución Gravamen al Movimiento Financiero, generado por los préstamos entre compañías.

### **2.1.3 Financieros**

- ✓ Disminución en los gastos bancarios, al lograr negociar con las entidades bancarias una tasas más favorables para la compañía absorbente.



### **3 FORMULACION DEL PROBLEMA**

#### **3.1 Pregunta General**

Cuál es el diagnóstico del impacto fiscal de la sociedad Maxcerámica SAS después del proceso de fusión con las sociedades Ceramigres SAS?

#### **3.2 Preguntas Especificas**

Cuáles son los requisitos jurídicos y tributarios que se deben tener en cuenta en un proceso de fusión empresarial?

Cuáles son los beneficios y dificultades generadas en un proceso de fusión?

Cuáles son los beneficios de la planeación tributaria en un proceso de fusión?

## **4 OBJETIVOS**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer el diagnostico fiscal de la sociedad Maxcerámica SAS después del proceso de fusión con las sociedades Ceramigres SAS.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Identificar los requisitos jurídicos y tributarios que se deben llevar a cabo en un proceso de fusión empresarial.

Establecer los beneficios y dificultades generadas en un proceso de fusión.

Identificar los beneficios de la planeación tributaria en un proceso de fusión.

## 5 JUSTIFICACION

La fusión por absorción llevada a cabo por la sociedad de Maxcerámica S.A.S. a Ceramigres S.A.S. representa un medio clave para lograr un mejor posicionamiento y alcanzar una mayor participación en el mercado del sector comercial “materiales para la construcción”.

El propósito principal de este trabajo de investigación es, medir el impacto a nivel tributario y administrativo para el año gravable 2016 e identificar y analizar los diferentes aspectos económicos, contables, financieros y organizacionales que intervienen en el proceso de fusión y los cuales involucran a toda la estructura organizacional de la compañía.

Dentro de los aspectos relevantes que se analizaran en este trabajo de investigación encontramos:

El factor humano, es importante analizar el gran impacto que ejerce este tipo de procesos en la vida de muchas personas, existen políticas administrativas muy propias de cada empresa que en el momento de una fusión se deben tratar de alinear para lograr una adecuada estructura organizacional que permita una optimización de los recursos, una mayor eficacia, y una mejora en su gestión y funcionamiento; una buena transición e integración cultural significara una fortaleza operativa.

Ventajas y desventajas administrativas y operativas generadas antes, durante y después del proceso de fusión.

Y finalmente dentro de los aspectos a analizar tenemos la parte tributaria, según informe elaborado por la firma de servicios legales Price Waterhouse (PwC) y el Banco Mundial, la tasa efectiva promedio de impuestos que pagan las empresas en Colombia pasó en el último año de 75,4 a 69,7 por ciento, según la versión para 2016 del informe Paying Taxes, (Firma PwC, 2016)

teniendo en cuenta esta información es imperioso analizar el impacto de la carga tributaria de cada una de estas empresas de manera independiente y como se vería afectada en el momento de una fusión, donde uno de los objetivos es permitir la reducción de costos y gastos en pro de tener un mejor flujo de caja y una disminución en la carga impositiva sin que se vea afectada la productividad.

## **6 MARCO REFERENCIAL**

### **6.1 MARCO CONCEPTUAL**

La decisión de reorganización empresarial necesita de un análisis completo que cubra los aspectos económicos, jurídicos, financieros, tributarios y comerciales. Las formas más utilizados para llevar a cabo la reestructuración o reorganización empresarial son la fusión o escisión, figuras que otorgan ventajas económicas, jurídicas y fiscales.

### **6.2 FUSION**

Es el proceso mediante el cual una empresa llamada absorbente, absorbe el patrimonio, activos y pasivos de una o más sociedades absorbidas, consolidándose una sola entidad. Las obligaciones y derechos de las sociedades absorbidas los asume en su integridad la absorbente. Los accionistas de la o las sociedades absorbidas reciben en virtud de la fusión, acciones o derechos sociales en la sociedad absorbente. (Parra Escobar, 2014)

La palabra fusión puede tomarse en sentido económico o jurídico. En el primero significa cualquier forma de concentración empresarial (adquisición de participaciones mayoritarias, compra de activos y pasivos o fusión propiamente dicha). En sentido jurídico societario significa la unión estrecha de sociedades, de manera que solo subsiste una o de nueva creación, produciéndose el cambio de adscripción de sus accionistas mediante el canje de las acciones de la sociedad disuelta por acciones de la sociedad— absorbente o de nueva creación (Reyes Villamizar, 1995)

Según definición del código de comercio artículo 172 habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

Con el proceso de fusión una empresa se amplía para absorber a otra u otras, logrando unidad jurídica de las mismas; con carácter absoluto e irreversible. (Parra Escobar, 2014)

### **6.3 CLASES DE FUSION**

#### **6.3.1 Fusión por absorción**

Se presenta cuando una sociedad absorbe a otra, lo cual incluye el patrimonio, los asociados y el conjunto de derechos y obligaciones de la sociedad absorbida. (Parra Escobar, 2014), en este caso no se disuelve la sociedad absorbente.

#### **6.3.2 Fusión por creación o por combinación**

Este tipo de fusión se da cuando dos o más sociedades se disuelven y forman una nueva compañía.

#### **6.3.3 Fusión impropia**

Se da cuando se crea una nueva sociedad para continuar con los negocios de una sociedad disuelta siempre que no haya variaciones en el giro de sus actividades.

Según el artículo 180 Código de Comercio “lo dispuesto en esta sección podrá aplicarse también al caso de la formación de una nueva sociedad para continuar con los negocios de una sociedad disuelta, siempre que no haya variaciones en el giro de sus actividades o negocio y que la operación se celebre dentro de los (6) seis meses siguientes a la fecha de disolución”



El artículo 250 del Código de Comercio permite que por acuerdo de todos los asociados se prescinda de hacer la liquidación y en su lugar se constituya, con las formalidades legales, una nueva sociedad que continúe la empresa social.

Dicha actuación es avalada por la Superintendencia de sociedades mediante el concepto 220-11760 de Abril de 2001.

#### **6.3.4 Adquisición de la totalidad de acciones**

Este procedimiento permite absorber la sociedad; está contemplado para las entidades financieras en el Decreto 663 de 1993, artículo 63, al establecer que cuando una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera adquiere la totalidad de acciones de otra entidad vigilada, puede optar por absorber la empresa y el patrimonio con el quórum requerido para la fusión. En este evento la sociedad adquirida se disuelve sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integran al patrimonio de la adquirente (Parra Escobar, 2014)

Según concepto 220-55267 de 1995 de la Superintendencia de Sociedades indica que para el sector real no opera este tipo de fusiones y no acepta aplicar este procedimiento del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### **6.4 MARCO JURÍDICO O LEGAL**

El proceso de fusión se puede dar de dos formas: adquisitiva o reorganizativas, cada una de ellas con efectos fiscales que se deben considerar.

### **6.4.1 Fusión adquisitiva**

El Estatuto Tributario define en su artículo 319-3 la fusión adquisitiva “como aquellas en las cuales las entidades participantes en la fusión no son vinculadas entre si... ”

### **6.4.2 Efectos fiscales**

Contemplados en el artículo 319-4 del Estatuto Tributario así:

No se entenderá que las entidades intervinientes en la respectiva fusión o escisión, ya sea que intervengan como absorbidas o como enajenantes, o como absorbentes resultantes de la fusión o beneficiarias (es decir, como adquirientes), experimentan ingreso gravable alguno como consecuencia de la transferencia de activos entre sí, ni se entenderá que dicha transferencia constituye enajenación para efectos fiscales.

Para la entidad adquiriente el costo fiscal de los bienes transferidos será el mismo que tenga la enajenante respecto de tales bienes, de lo cual se dejará constancia en el documento que contenga el acto jurídico de fusión o escisión. Para efectos de depreciación o amortización fiscal en cabeza de la entidad adquiriente, no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización.

Los bienes transferidos conservarán para efectos fiscales en la entidad adquiriente, la misma naturaleza de activos fijos o movibles que tengan para la entidad enajenante en el momento de la respectiva fusión o escisión.

Si la adquiriente enajena los activos dentro de los dos años siguientes al aporte, no podrá compensar pérdidas fiscales acumuladas ni exceso de renta presuntiva sobre renta líquida, respecto del ingreso que genere la enajenación de dichos bienes.

Respecto de los accionistas, socios o partícipes en las entidades participantes, no se entenderá que existe enajenación de acciones, cuotas o participaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que en el caso de la fusión, los accionistas, socios o partícipes titulares de por lo menos el 75% de las acciones, cuotas, participaciones derechos económicos y derechos políticos en cada una de las entidades fusionadas,, participen luego de la fusión en la entidad absorbente o resultante de la fusión, con acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos económicos y derechos políticos equivalentes en sustancia a aquellos que tengan antes de la fusión aunque proporcionales a su participación en la entidad resultante de la fusión.

Que en el caso de la escisión, los accionistas, socios o partícipes, titulares de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones, cuotas, participaciones, derechos económicos y derechos políticos en la entidad escidente, participen luego de la escisión en la enajenante misma, o en una o más de las entidades beneficiarias, con acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos económicos y derechos políticos equivalentes, en sustancia, a aquellos que tengan antes de la escisión, aunque en proporción a su participación en la entidad enajenante o beneficiaria respectiva;

Que en los eventos previstos en los literales a) y b) anteriores, la participación o derechos que reciba el respectivo accionista, socio o partícipe en la entidad resultante de la fusión o en la escidente o en la entidad beneficiaria o beneficiarias respectivas, constituya no menos del 90% de la contraprestación que reciba el respectivo accionista, socio o partícipe por sus acciones, cuotas, participaciones o derechos en la entidad absorbente o escidente, sobre bases comerciales razonables, según las mismas se reflejen en el método de valoración y en el mecanismo de intercambio adoptado para la respectiva fusión o escisión;

Si los accionistas, socios o partícipes a que se refieren los literales a) y b) anteriores, enajenan o ceden a cualquier título las acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos políticos o económicos antes que finalice el segundo año gravable siguiente al año gravable en el cual se perfeccione la respectiva fusión o escisión, deberán pagar por concepto de impuesto de renta y complementarios por el respectivo acto de enajenación o cesión, el que aplique al mismo acto de enajenación adicionado en un 30% sin que en ningún caso dicho impuesto de renta resulte inferior al 10% del valor asignado a las acciones, cuotas, participaciones o derechos del respectivo accionista, socio o partícipe en la fusión o escisión según el método de valoración adoptado para la misma. Las disposiciones contenidas en este literal d) no aplicarán para ventas forzadas, transferencias por causa de muerte, transferencias a título de escisión o fusión que cumplan con los mismos requisitos establecidos en este artículo y transferencias a título de liquidación;

Los accionistas, socios o partícipes a que se refieren los literales a) y b) anteriores, tendrán como costo fiscal respecto de las acciones, cuotas sindicales o participaciones que reciban en la entidad adquiriente respectiva, el mismo costo fiscal que tenían respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones en la entidad enajenante, sin que se entienda que existe solución de continuidad en la propiedad sobre la inversión, ni que haya lugar a cambio alguno en cuanto a la naturaleza de la inversión como activo fijo o movable;

Las acciones, cuotas sindicales, participaciones o derechos que cualquiera de los accionistas, socios o partícipes de cualquiera de las entidades enajenantes no tengan como contraprestación en la respectiva fusión o escisión, acciones, cuotas sindicales, participaciones o derechos en la entidad adquiriente, se entenderán enajenadas bajo las reglas generales establecidas en este estatuto y en otras leyes y estarán sometidas a los impuestos aplicables.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este artículo se aplicarán a las fusiones y escisiones adquisitivas que involucren entidades nacionales y extranjeras siempre que, en el caso de fusión, la entidad absorbente o adquiriente sea una entidad nacional, y que, en el caso de la escisión, la(s) entidad(es) beneficiaria(s) o adquiriente(s) sea(n) entidad(es) nacional(es).

#### **6.4.3 Fusión re organizativa**

Definida por el Art. 319-5 del Estatuto Tributario como “aquellas fusiones en las cuales las entidades participantes en la fusión estén vinculadas entre sí... También tendrán el carácter de fusiones reorganizativas aquellas fusiones por absorción entre una sociedad matriz y sus subordinadas.”

#### **6.4.4 Efectos fiscales**

Contemplados en el artículo 319-6 del Estatuto Tributario así:

No se entenderá que las entidades intervinientes en la respectiva fusión o escisión, ya sea como absorbidas o como enajenantes, o como absorbentes resultantes de la fusión o beneficiarias (es decir, como adquirientes), experimentan ingreso gravable alguno como consecuencia de la transferencia de activos entre sí, ni se entenderá que dicha transferencia constituye enajenación para efectos fiscales.

Para la entidad adquiriente el costo fiscal de los bienes transferidos será el mismo que tenga la enajenante respecto de tales bienes, de lo cual se dejará constancia en el documento que contenga el acto jurídico de fusión o escisión. Para efectos de depreciación o amortización fiscal en cabeza de la entidad adquiriente, no habrá lugar a extensiones o reducciones en la vida útil de los bienes transferidos, ni a modificaciones del costo fiscal base de depreciación o amortización.

Los bienes transferidos conservarán para efectos fiscales en la entidad adquiriente, la misma naturaleza de activos fijos o movibles que tengan para la entidad enajenante en el momento de la respectiva fusión o escisión.

Respecto de los accionistas, socios o partícipes en las entidades participantes, no se entenderá que existe enajenación de acciones, cuotas o participaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que en el caso de la fusión, los accionistas, socios o partícipes titulares de por lo menos el 85% de las acciones, cuotas, participaciones derechos económicos y derechos políticos en cada una de las entidades fusionadas,, participen luego de la fusión en la entidad absorbente o resultante de la fusión, con acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos económicos y derechos políticos equivalentes en sustancia a aquellos que tengan antes de la fusión aunque proporcionales a su participación en la entidad resultante de la fusión.
- b) Que en el caso de la escisión, los accionistas, socios o partícipes, titulares de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones, cuotas, participaciones, derechos económicos y derechos políticos en la entidad escidente, participen luego de la escisión en la enajenante misma, o en una o más de las entidades beneficiarias, con acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos económicos y derechos políticos equivalentes, en sustancia, a aquellos que tengan antes de la escisión, aunque en proporción a su participación en la entidad enajenante o beneficiaria respectiva;
- c) Que en los eventos previstos en los literales a) y b) anteriores, la participación o derechos que reciba el respectivo accionista, socio o partícipe en la entidad resultante

- de la fusión o en la escidente o en la entidad beneficiaria o beneficiarias respectivas, constituya no menos del 99% de la contraprestación que reciba el respectivo accionista, socio o participe por sus acciones, cuotas, participaciones o derechos en la entidad absorbente o escidente, sobre bases comerciales razonables, según las mismas se reflejen en el método de valoración y en el mecanismo de intercambio adoptado para la respectiva fusión o escisión;
- d) Si los accionistas, socios o partícipes a que se refieren los literales a) y b) anteriores, enajenan o ceden a cualquier título las acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos políticos o económicos antes que finalice el segundo año gravable siguiente al año gravable en el cual se perfeccione la respectiva fusión o escisión, deberán pagar por concepto de impuesto de renta y complementarios por el respectivo acto de enajenación o cesión, el que aplique al mismo acto de enajenación adicionado en un 30% sin que en ningún caso dicho impuesto de renta resulte inferior al 10% del valor asignado a las acciones, cuotas, participaciones o derechos del respectivo accionista, socio o partícipe en la fusión o escisión según el método de valoración adoptado para la misma. Las disposiciones contenidas en este literal d) no aplicarán para ventas forzadas, transferencias por causa de muerte, transferencias a título de escisión o fusión que cumplan con los mismos requisitos establecidos en este artículo y transferencias a título de liquidación;
- e) Los accionistas, socios o partícipes a que se refieren los literales a) y b) anteriores, tendrán como costo fiscal respecto de las acciones, cuotas sindicales o participaciones que reciban en la entidad adquiriente respectiva, el mismo costo fiscal que tenían respecto de las acciones, cuotas sociales o participaciones en la entidad enajenante,

sin que se entienda que existe solución de continuidad en la propiedad sobre la inversión, ni que haya lugar a cambio alguno en cuanto a la naturaleza de la inversión como activo fijo o movable;

- f) Si como contraprestación por todas o parte de las acciones, cuotas sindicales, participaciones o derechos que cualquiera de los accionistas, socios o partícipes de cualquiera de las entidades enajenantes, estos recibieran dinero u otras especies distintas de acciones, cuotas sindicales, participaciones o derechos en la entidad adquiriente, la totalidad de las acciones, cuotas sindicales, participaciones o derechos que tengan en el momento de la fusión o escisión en la entidad enajenante, se entenderán enajenadas bajo las reglas generales establecidas en este Estatuto y en otras leyes y estarán sometidas a los impuestos aplicables.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este artículo se aplicarán a las fusiones y escisiones reorganizativas que involucren entidades nacionales y extranjeras siempre que, en el caso de fusión, la entidad absorbente o adquiriente sea una entidad nacional, y que, en el caso de la escisión, la(s) entidad(es) beneficiaria(s) o adquiriente(s) sea(n) entidad(es) nacional(es).

## **7 EFECTOS TRIBUTARIOS PARA LAS FUSIONES INDEPENDIENTE DE SU DENOMINACION**

Art. 319-7 E.T. Las fusiones y escisiones, ya sean adquisitivas o reorganizativas, que no cumplan con las condiciones y requisitos consagrados en los artículos anteriores, constituyen enajenación para efectos tributarios y están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de enajenación de activos fijos consagradas en este Estatuto.



Art. 319-9 E.T. En todos los casos de fusión, las entidades participantes en la misma, incluyendo las resultantes de dichos procesos si no existieren previamente a la respectiva operación, serán responsables, solidaria e ilimitadamente entre sí por la totalidad de los tributos a cargo de las entidades participantes en la fusión en el momento en que la misma se perfeccione, incluyendo los intereses, sanciones, anticipos, retenciones, contingencias y demás obligaciones tributarias.

En todos los casos de escisión, las entidades beneficiarias serán solidariamente responsables con la escidente por la totalidad de los tributos a cargo de la entidad escidente en el momento en que la escisión se perfeccione, incluyendo los intereses, sanciones, anticipos, retenciones, contingencias y demás obligaciones tributarias.

## 8 METODOLOGIA DE INVESTIGACION

### 8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación del presente proyecto se encuentra fundamentada en dos metodologías: descriptiva y aplicada, la primera de ella consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (www.creadess.org, 2016).

Partiendo de esta definición se realizó una indagación profunda sobre los hechos, situaciones y cambios afrontados por las sociedades involucradas en el proceso de fusión por absorción, identificando todo el marco normativo que envuelve el proceso.

Por otra parte la investigación aplicada busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo. Esta se basa fundamentalmente en los hallazgos tecnológicos de la investigación básica, ocupándose del proceso de enlace entre la teoría y el producto. (Lozada, 2014)

El presente proyecto se ajusta a este tipo de investigación mostrando una visión integral del proceso de fusión por absorción de la Sociedad Maxcerámica S.A.S. (sociedad absorbente) a Ceramigres S.A.S. (sociedad absorbida), interpretando la realidad del proceso en todas las áreas

involucradas, recopilando información, documentos y socializando interrogantes presentados durante el proceso investigativo con la gerencia.

## **8.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema, la obtención de la información necesaria para la presente investigación fue realizada por medio de un análisis cuantitativo, que se define como aquella empleada por las ciencias naturales, que se vale de datos cuantificables a los cuales accede por observación y medición. Para su análisis, se procede mediante la utilización de las estadísticas, la identificación de variables y patrones constantes. Su método de razonamiento es deductivo, para lo cual trabaja con base en una muestra representativa del universo estudiado. (Archivo del blog, 2016)

Con base en la definición anterior y valiéndonos de datos numéricos a los cuales accedimos por observación y medición se analizó la realidad de las sociedades de manera independiente año 2015 y bajo su nuevo escenario de fusión año 2016, buscando examinar los resultados obtenidos a nivel administrativo, operativo, financiero y fiscal.

## **8.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La procedencia de los datos pueden originarse de dos grandes fuentes: los datos primarios y los datos secundarios. Los datos primarios son aquellos que el investigador obtiene directamente de la realidad, recolectándolos con sus propios instrumentos. En otras palabras, son los que el investigador o sus auxiliares recogen por sí mismos, en contacto con los hechos que se investigan. Los datos secundarios, por otra parte, son registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos y muchas veces procesados por otros

investigadores. Los datos primarios y los secundarios no son dos clases esencialmente diferentes de información, sino partes de una misma secuencia, todo dato secundario ha sido primario en sus orígenes y todo dato primario, a partir del momento en que el investigador concluye su trabajo, se convierte en dato secundario para los demás. (datateca.unad.edu.co, 2016)

Las técnicas de investigación dirigidas a recoger información desde fuentes primarias son: la observación, la entrevista, la encuesta, el test y el experimento. Las técnicas de investigación bibliográficas, destinadas a obtener información de fuentes secundarias que constan en libros, revistas, periódicos y documentos en general. Entre estas técnicas, se destacan: la ficha y el análisis de documentos. (datateca.unad.edu.co, 2016)

Las técnicas utilizadas para la recolección de datos en este proyecto de investigación son: la observación, a través de la cual captamos los aspectos más relevantes de los hechos y realidades de la sociedad absorbente y la sociedad fusionada, en el contexto donde se desenvuelven normalmente, sin alterar la información, para conservar la realidad de los hechos, permitiendo identificar problemas y sus posibles soluciones.

Para la aplicación de esta técnica tuvimos en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Se analizó de manera sistemática, planificada y objetiva todo el proceso de la investigación, partiendo de un conocimiento normativo hasta llegar a su aplicabilidad dentro de las organizaciones; la información recolectada no sufrió ningún tipo de alteración.
- ✓ Las observaciones fueron registradas en forma metódica. Todo lo observado fue puesto por escrito, para lo cual se utilizaron libretas y registros que permitieron conservar la información obtenida como resultado de la aplicación de esta técnica.

La información obtenida bajo esta técnica fue ratificada y comparada documentalmente.

Como segunda técnica de recolección de datos trabajamos sesiones de grupo con diferentes miembros de cada área involucrada en el proceso de fusión, recopilando información que nos permitiera evidenciar las afectaciones sufridas como consecuencia del proceso.

## **9 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **9.1 CAPITULO 1: Identificar los requisitos jurídicos y tributarios que se deben llevar a cabo en un proceso de fusión empresarial.**

### **9.2 DESCRIPCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS**

Ceramigres S.A.S. (Sociedad Absorbida) Nit. 830.109.487-4 fue creada en el año 2002 mediante escritura pública 3426, cuyo objeto social es el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Explotar, producir y/o comercializar en Colombia o en el Exterior toda clase de enchapes, pisos, cenefas, sanitarios, lavamanos, griferías, etc., y demás materias primas, insumos, artículos, productos, herramientas, maquinaria y equipo para el diseño, la decoración, la remodelación y construcción de bienes muebles e inmuebles.

2. La importación, exportación, distribución de enchapes, pisos, etc. y materias primas relacionadas con la construcción, remodelación, decoración y diseño de muebles e inmuebles.

3. La representación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras mediante la participación directa o asociada, dedicadas a actividades conexas con las anteriores, incluido el diseño, registro y propiedad de marcas, patentes, dibujos, insignias y privilegios o derechos sobre los mismos.

A 31 de diciembre de 2014, desarrollaba su actividad en los municipios de Soacha, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Ibagué, Sincelejo, Cartagena, Duitama, Barranquilla, Pereira, Cúcuta, Valledupar, Sogamoso, Montería, Villavicencio, Tunja, Manizales, Aguachica, Armenia y Girardot.

Maxcerámica S.A.S. (Sociedad Absorbente) Nit. 832.004.104-4 es una entidad establecida de acuerdo con las leyes colombianas en el año de 1999, con varias reformas y procesos de fusión por absorción anteriores al objeto de este estudio; el objeto social comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Explotar, producir y/o comercializar en Colombia o en el Exterior toda clase de enchapes, pisos, cenefas, sanitarios, lavamanos, griferías, etc., y demás materias primas, insumos, artículos, productos, herramientas, maquinaria y equipo para el diseño, la decoración, la remodelación y construcción de bienes muebles e inmuebles.

2. La importación, exportación, distribución de enchapes, pisos, etc. y materias primas relacionadas con la construcción, remodelación, decoración y diseño de muebles e inmuebles.

3. La representación y agenciamiento de empresas nacionales y extranjeras mediante la participación directa o asociada, dedicadas a actividades conexas con las anteriores, incluido el diseño, registro y propiedad de marcas, patentes, dibujos, insignias y privilegios o derechos sobre los mismos.

A 31 de diciembre de 2014, su actividad se desarrollaba en los municipios de Bogotá, Soacha, Cali, Tuluá, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Montería, Neiva y Yarigués.

Las compañías Ceramigres S.A.S. y Maxcerámica S.A.S. se encuentran vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, y se encuentran obligadas a reportar anualmente información de Estados Financieros y Prácticas Empresariales.

### **9.3 Implementación Normas Internacionales de Información Financiera NIIF**

Las compañías Maxcerámica S.A.S. y Ceramigres S.A.S., dando cumplimiento a la Ley 1314 de 2009, la Circular Externa No. 115-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades y los Decretos 2706 del 27 de Diciembre de 2012 y 3022 del 27 de Diciembre de 2013 expedidos por el ministerio de Comercio Industria y Turismo, dio inicio a la Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera para Pymes (NIIF) grupo 2, presentando su estado inicial ESFA con corte a 31 de Diciembre de 2014, año de transición 2015 y su aplicación del nuevo marco normativo será a partir del año 2016.

El proceso de fusión adelantado por la compañía Maxcerámica S.A.S. (Sociedad Absorbente) y Ceramigres S.A.S (Sociedad Absorbida), es por absorción, lo que significa que Maxcerámica S.A.S. absorbió el patrimonio, los asociados y el conjunto de derechos y obligaciones de Ceramigres S.A.S.

Durante la fusión por absorción, Ceramigres S.A.S. fue disuelta sin liquidarse.

#### **9.3.1 Efectos registro escritura y corte contable**

Los efectos de la fusión y la escisión se producen a partir de la fecha del registro de la escritura pública por medio de la cual se solemniza la operación, con relación a terceros, pero los cortes contables se efectúan en la fecha en que se haya dispuesto en el acuerdo respectivo. (Parra Escobar, 2014)

El proceso de fusión por absorción entre las sociedades Maxcerámica S.A.S. y Ceramigres S.A.S se formalizó mediante escritura pública No. 4653 de diciembre de 2015 y por acuerdo mutuo se decidió que el corte contable sería el 31 de diciembre de 2015.

### **9.3.2 Traspaso de patrimonio y bienes**

Todo el patrimonio, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas pasan a integrarse con la sociedad absorbente o con la nueva sociedad creada, por lo tanto es necesario realizar estados financieros consolidados. (Parra Escobar, 2014)

Para fusión el artículo 178 del Código de Comercio dispone que la tradición de los inmuebles puede hacerse en la misma escritura de fusión o escritura separada.

La entrega de bienes muebles se debe hacer por inventario.

Ceramigres S.A.S., para realizar el traspaso de los bienes solicitó el paz y salvo ante la secretaria de hacienda de cada municipio donde se encontraban los bienes inmuebles; el traspaso se elevó dentro de la misma escritura pública de la fusión.

Para la entrega de bienes muebles Ceramigres S.A.S. realizó un inventario con corte a 31 de Diciembre de 2015; y fue solemnizada mediante acta.

### **9.3.3 Ingreso de accionistas de sociedades participantes**

En los procesos de fusión, ingresan a la nueva sociedad los accionistas de las sociedades disueltas, excepto los que hayan hecho uso del derecho de retiro. En este punto se requiere emitir acciones de la absorbente para entregarlas a los accionistas o socios de las sociedades absorbidas, según los términos de intercambio. (Parra Escobar, 2014)

Para este caso y por reserva de información Ceramigres S.A.S. y Maxcerámica S.A.S. no autorizaron el uso y publicación de esta información.



### **9.3.4 Representante legal**

El representante legal de la nueva sociedad absorbida asume la representación de la sociedad disuelta hasta la total ejecución de las operaciones de fusión con las responsabilidades propias de un liquidador. (Parra Escobar, 2014)

Para el caso en estudio el representante legal de Ceramigres S.A.S. y Maxceramicas S.A.S. era la misma persona, por lo cual no presento ningún efecto con las responsabilidades del liquidador.

### **9.3.5 Pérdidas acumuladas**

Al hacerse la consolidación de los patrimonios, las pérdidas acumuladas de una sociedad se involucran dentro del conjunto y por tanto su amortización fiscal beneficia a la sociedad absorbente o a la nueva sociedad creada.

Si se trata de escisión, es viable trasladar pérdidas a la beneficiaria con las mismas modalidades que tenían en la escindida y con los mismos efectos fiscales. Es importante distinguir entre pérdidas fiscales y pérdidas contables, pues cuando la absorbida o escindida tiene pérdidas contables y la absorbente o beneficiaria tiene utilidades, al hacer la fusión o escisión las pérdidas contables se eliminan al quedar compensadas con las utilidades de la absorbente.

Pero hay casos en que la absorbida o escindida tienen pérdida fiscales, pero utilidades comerciales; en este evento, en el proceso de fusión o escisión las utilidades de las sociedades participantes se confunden en una sola, pero las pérdidas fiscales de la absorbida o escindida se conservan en la absorbente o beneficiaria, la cual tiene derecho a aplicarlas. Ello es así porque las pérdidas fiscales pueden existir aunque existan utilidades comerciales y no hay ninguna razón para que se pierda el derecho a compensación futura.

Cuando las dos o más sociedades participantes tengan pérdidas fiscales, pero utilidades comerciales, como consecuencia de la fusión las utilidades se suman y se confunden, y las pérdidas se acumulan, de modo que la absorbente o beneficiaria adquiere el derecho a compensar dichas pérdidas totales fiscales con rentas fiscales futuras.

Para la aceptación de pérdidas, las actividades de las sociedades absorbentes o beneficiarias deben ser las mismas de las participantes antes del respectivo acto, lo cual se comprueba con el objeto social de los estatutos. (Parra Escobar, 2014)

Al cierre del ejercicio contable 2015 Ceramigres S.A.S. y Maxcerámica S.A.S., no presentaron pérdidas fiscales y/o contables acumuladas.

### **9.3.6 Registro de libros**

Si se trata de fusión o escisión por absorción, no es necesario registrar nuevos libros. Si es por creación, la nueva sociedad debe registrar libros en la cámara de comercio. (Parra Escobar, 2014)

Teniendo en cuenta que Maxcerámica S.A.S. fusiono por absorción a Ceramigres S.A.S. no se presentó registro de libros.

### **9.3.7 Enajenación**

Desde el punto de vista tributario, se considera que no existe enajenación entre las sociedades participantes en la fusión o escisión, de conformidad con el artículo 428-2 del Estatuto Tributario. Esto se aplica para el impuesto de renta y para el impuesto sobre las ventas, pero deben tenerse en cuenta las regulaciones sobre fusiones o escisiones adquisitivas o reorganizativas. (Parra Escobar, 2014)

El traspaso de bienes de Ceramigres S.A.S. a Maxcerámica S.A.S. no constituyó ningún hecho generador de venta, razón por la cual no se efectuó retención en la fuente.

### **9.3.8 Número de identificación tributaria (NIT)**

La sociedad absorbente o la sociedad beneficiaria en caso de absorción, continúan con el mismo NIT. Si se trata de creación de una sociedad, esta debe obtener tal documento de identificación. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.9 Declaraciones tributarias**

La sociedad absorbida no debe presentar declaraciones tributarias por el ejercicio en el cual se produce la fusión. La sociedad absorbente debe presentar las declaraciones tributarias consolidadas. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.10 Retenciones, anticipos y saldos a favor**

Las retenciones en la fuente, anticipos, saldos a favor por impuestos, descuentos tributarios, etc., se consolidan y quedan involucrados en las cuentas de la sociedad absorbente, de la que se cree o de la beneficiaria. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.11 Deducciones por exceso de renta presuntiva**

En la reforma de la Ley 7888 de 2002, se dispone que el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria puede compensarse dentro de los 5 años siguientes. Tales deducciones por exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida se conservan para la sociedad absorbente o beneficiaria, teniendo en cuenta el número total de años para su aplicación.

De acuerdo al concepto 052702 del 4 de Junio de 1999, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, si a 31 de diciembre del año anterior no se ha formalizado el acto, la base de la renta presuntiva de la absorbente está constituida únicamente por su patrimonio líquido anterior a la fusión, sin sumarle el de las absorbidas. Formalizada, el nuevo patrimonio rige para el futuro. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.12 Responsabilidad solidaria**

Hay responsabilidad solidaria por los impuestos y por obligaciones comerciales y civiles. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.13 Inexistencia de utilidad fiscal para sociedades**

Para la sociedad escindida y para la beneficiaria se considera que no hay enajenación en el traspaso de los activos y por tanto no hay utilidad fiscal, cualquiera que fuere el valor por el cual se hace la escisión. Como consecuencia, en la contabilidad de la beneficiaria o absorbente, los bienes entran con la misma historia que tenían en la escindida o absorbida, o sea arrastran el costo, ajustes, valorizaciones, etc. (Parra Escobar, 2014)

### **9.3.14 Inexistencia de utilidad fiscal para los accionistas**

Para los accionistas no hay enajenación de acciones, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del E.T. (Parra Escobar, 2014)

## **10 EFECTOS VALORACIÓN EMPRESAS**

Cuando se hace un avalúo de las empresas, el fin de dicho procedimiento es proporcionar un mecanismo para el intercambio de acciones, con el fin de que los asociados reciban las acciones o derechos sociales de la beneficiaria o absorbente por un valor igual o equivalente al que tenían en las escindidas o absorbidas.

Dicha valoración no tiene efectos para las sociedades participantes, pues al hacer la concentración de activos y patrimonio en la sociedad receptora, no tendría justificación ninguna la inclusión de una valorización por no corresponder a los activos, ni tampoco sería aceptable la contabilización de un goodwill por cuanto no ha sido pagado. (Parra Escobar, 2014)

### **10.1 SUBORDINACION Y GRUPO EMPRESARIAL**

La concentración que se provoca por la fusión o la escisión puede generar la creación de la subordinación por la relación matriz-filial, lo cual, además de los efectos comerciales, tiene efectos en la necesidad de producir balances consolidados y en la aplicación del método de participación para registrar las inversiones en las filiales. Si además hay unidad de propósitos puede nacer un grupo empresarial definido por la Ley 222 de 1995. (Parra Escobar, 2014)

### **10.2 METODO DE PARTICIPACIÓN Y CRÉDITO MERCANTIL**

Especialmente cuando la operación culmina con la formación de una sociedad holding, se aplican las disposiciones en materia del método de participación para las inversiones en subsidiarias y cuando sea procedente el crédito mercantil o prima de control. (Parra Escobar, 2014)

### **10.3 FECHA DE CORTE CONTABLE FINAL**

Debe distinguirse entre la fecha de corte contable inicial, o sea la que se toma en cuenta para los balances de aprobación de la fusión y la fecha de corte contable final. Entre las dos fechas puede existir un término como mínimo de tres meses y en la práctica, cuando median aprobaciones oficiales, es posible que ese plazo se extienda.

En el período comprendido entre la aprobación del compromiso de fusión y la de perfeccionamiento, pueden realizarse operaciones como capitalizaciones, reparto de utilidades, compra o venta de bienes, etc. Esto no implica la necesidad de nuevas aprobaciones, pues desde la aprobación inicial que debe figurar en el acta y en el compromiso o proyecto, se faculta a los representantes legales para efectuará en el corte contable todas las modificaciones y ajustes necesarios. (Parra Escobar, 2014)

### **10.4 SINERGIA**

Este fenómenos, según el cual el todo puede ser diferente de la suma de las partes, implica la posibilidad que el resultado sea positivo, o sea que las utilidades de la sociedad absorbente sean superiores a la suma de las absorbidas, por la mejor utilización de los recursos, de la infraestructura, reducción de costos, aprovechamiento del mercado, etc. (Parra Escobar, 2014)

### **10.5 CAPITALIZACION**

Cuando se usa la capitalización, existen en la ley tributaria alternativas para la revalorización de patrimonio, rentas exentas, etc., previstas en los artículos 30 y siguientes del Estatuto Tributario, que consagran exenciones de mucha utilidad, pero también debe medirse el alcance

que implica el impuesto de registro en la notaria y en la cámara de comercio, así como el impuesto de industria y comercio.

En materia de impuesto de registro, se causa sobre el aumento nominal del capital. (Parra Escobar, 2014)

## **10.6 VARIOS**

Las fusiones, escisiones o transformaciones que no implican aumento de capital, ni cesión de partes de interés, son actos sin cuantía según sentencia 16795 de mayo 7 de 2009. (Parra Escobar, 2014)

## 10.7 CAPITULO 2:

Establecer las cargas operativas, financieras y beneficios en un proceso de fusión.

**Tabla 1.**

**Actividades Realizadas Durante el Proceso de Fusión por Absorción Aplicado por Maxcerámica S.A.S. a Ceramigres S.A.S.**

ACTIVIDAD	AREA	DETALLE	DEPENDENCIA	RECURSO Expresado en Pesos
Contratación firma de abogados	Jurídica	La sociedad Ceramigres S.A.S. y Maxcerámica S.A.S., Contratan una firma de abogados para el asesoramiento de la parte jurídica y documental del proceso de fusión.	Firma de abogados	26.500.000
Traspaso de bienes de la sociedad Ceramigres S.A.S. (Absorbida) a Maxcerámica S.A.S. (Absorbente)	Jurídica	La sociedad Ceramigres S.A.S. mediante Escritura Publica realizo el traspaso de todos sus bienes a la compañía Maxcerámica S.A.S., Este proceso no genera retención en la Fuente por no cumplir con el hecho generador de una venta.	Notaria	47.394.000
Conciliación de cuentas recíprocas	Contable	Se realiza proceso de conciliación de cuentas de balance recíprocas.	Área administrativa de la compañía	322.000
Cierre de puntos de venta de Ceramigres S.A.S. (Absorbida).	Jurídica	Se realiza cierre ante Cámara de Comercio y entidades Gubernamentales de todos los almacenes que se tenían a nombre de Ceramigres S.A.S., este proceso no tiene costo ante la cámara de comercio porque se realiza antes del 31 de Marzo de 2016.	Área administrativa de la compañía	322.000
Apertura de puntos de venta Maxicassa S.A.S. (Nueva razón Social)	Impuestos	Se realiza apertura ante Cámara de Comercio y entidades Gubernamentales de todos los almacenes que se tenían a nombre de Ceramigres S.A.S. registrándolos como Maxicassa S.A.S. Este trámite se realiza con la intención de que el 01 de Enero toda factura de venta que se genere este al nombre de Maxicassa S.A.S.	Cámara de Comercio y Entidades Gubernamentales	1.983.000
Solicitud de resoluciones nuevas para facturas manuales como de computador	Impuestos	Al realizar la apertura de los puntos de venta a nombre de Maxicassa S.A.S., se necesitó cambiar las resoluciones de facturación tanto manuales como de computador	Dirección de Impuestos Nacionales DIAN	50.000
Cesión de contratos	Recursos Humanos	Se realizó un otrosí a todos los contratos de Ceramigres S.A.S., con el fin de poder cancelar los aportes para fiscales en el mes de Enero en una sola planilla	Área administrativa de la compañía	300.000
Consolidación Prestaciones Sociales	Recursos Humanos	Se realizó la consolidación de las prestaciones sociales (Primas, Vacaciones, cesantías e intereses) para ajustarlos al software de Nomina	Área administrativa de la compañía	300.000



Informe a todas las entidades de Seguridad Social y Parafiscales	Recursos Humanos	Se realizó comunicado a todas las entidades informando que se realizaba la fusión por absorción, como tramite adicional todas las entidades solicitaron la cancelación de las afiliaciones por Ceramigres S.A.S. y la activación por Maxicassa S.A.S.	Asesores de cada entidad de EPS, ARL, CCCF, AFP	300.000
Configuración de puntos de ventas en el software contable	Tecnología	Se configuraron los centros de operación de Ceramigres S.A.S. en Maxicassa S.A.S., para poder realizar el cargue de saldos iniciales de inventarios, cartera y anticipos, y dar inicio con la facturación el 1 de Enero de 2016.	Área administrativa de la compañía	322.000
Fusión de saldos contables	Contabilidad	Se realizó la unificación de saldos de cuentas de balance con corte a 31 de Diciembre de 2015.	Área administrativa de la compañía	322.000
Cumplimiento de obligaciones formales	Impuestos	Teniendo en cuenta que la Fusión se dio el 29 de Diciembre de 2015, la compañía Ceramigres S.A.S., debe cumplir con todas sus obligaciones formales tanto a nivel Nacional y Municipal.	Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, Entidades gubernamentales,	525.000
Inscripción a entidades avaladores y registros de crédito	Cartera	Se realizó la inscripción a entidades avaladoras (Covinoc – Fenalco), se debió realizar traslado de saldo de créditos que se tienen con otras entidades como Credi-uno, Codensa, Emertolima entre otros, por cada punto de venta.	Entidades Externas	450.000
Cancelación cuentas bancarias	Tesorería	Se realizó cancelación y traslado de los saldos de bancos Ceramigres S.A.S. a Maxicassa S.A.S.	Entidades Financieras	322.000
Cancelación del NIT de la sociedad Ceramigres S.A.S. (absorbida)	Impuestos	Se realiza solicitud formal mediante un oficio de la cancelación del NIT esta solicitud debe ser firmada por el representante legal, se diligencia mediante plataforma de la página de la DIAN y se radica los documentos a los 5 días siguientes.	Dirección de Impuestos Nacionales DIAN	525.000

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 2.**  
**Beneficios Generados a Partir de la Fusión**

AREA	OBJETIVO	DESCRIPCION
Comercial	Posicionamiento de marca	Al cerrar el año 2016 la empresa Maxicassa sas deberá tener una posición de marca con una ventas y patrimonio acumulado, el cual le permitirá tener una mejor posición en el mercado frente a las demás sociedades
Contable	Disminución Operativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Estados Financieros a presentar ante la Junta directiva será uno solo</li> <li>- No será necesario Realizar Conciliación de cuentas reciprocas en un promedio de 8 cuentas</li> <li>- Las conciliaciones Bancarias a partir de marzo no serán 22 si no 11</li> <li>- El manejo de proveedores y conciliación de cuentas por pagar cambiara de 4 a 3 personas</li> </ul>
	Eficiencia y Productividad	- Al disminuirse la carga operativa los empleados

		<p>podrán tener más tiempo para analizar y tener un mejor control de todos los movimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este departamento estaba compuesto por 14 personas se espera que se reduzca a 9.</li> </ul>
Compras	Eficiencia y Productividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las compras se está realizando un análisis de inventario el cual permite que las salas que están en promedio cerca tengan un inventario unificado, lo que disminuye el inventario y aumenta el indicador de rotación.</li> </ul>
Tesorería	Disminución Operativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se realizarán traslados entre bancos para realizar pago de proveedores</li> <li>- El flujo de caja es analizado por una sola compañía</li> <li>- Unificación de Créditos</li> </ul>
	Eficiencia y Productividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución en cuentas de manejo</li> <li>- Disminución en 4*100 generado por traslado de dineros entre compañías</li> </ul>
Recursos Humanos	Disminución Operativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de una sola nómina</li> <li>- Generación de una sola planilla de seguridad social</li> <li>- Aseguramiento de Incapacidades ( respaldo de seguridad social)</li> <li>- Asegurar la indemnización por hurto</li> </ul>
Impuestos	Disminución Operativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la liquidación de impuestos se estaría pasando en periodo Bimestral de 72 impuestos 54</li> <li>- Para el cierre del año la información de Declaración de Renta, CREE, Información Exógena, Supersociedades, Encuestas de DANE, solo se deberán presentar por una compañía</li> </ul>
	Eficiencia y Productividad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La disminución en impuestos generada por ventas entre compañías.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

## 10.8 CAPITULO 3:

Identificar los beneficios de la planeación tributaria en un proceso de fusión.

### 10.8.1 Análisis de los Impuestos

La fusión por absorción de la sociedad Maxcerámica S.A.S. a Ceramigres S.A.S., representa un ahorro en la carga de tributaria, siendo la principal causa la eliminación de ventas entre compañías; con la fusión se pueden generar traslados de mercancías que no representan un ingreso y por lo tanto no forman parte de la base imponible.

### 10.8.2 Impuesto de Industria y Comercio

El impuesto de industria y comercio y avisos y tableros cancelado por la compañía Ceramigres S.A.S. y Maxcerámica S.A.S. para el año gravable 2015 ascendió a la suma de \$762.730.000 con unos ingresos totales de \$106.766.784.000.

Para el año gravable 2016 y bajo el nuevo escenario de fusión el valor del impuesto se incrementaría aproximadamente en un 9% equivalente a \$70.716.000, basado en los ingresos proyectados que se tienen para el respectivo año gravable.

Si se analiza el impuesto sin la fusión el incremento estaría alrededor de \$94.121.000, lo que nos permite determinar que como consecuencia de la fusión se presentará un ahorro aproximado de \$23.405.000 en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, Ahorro que para las sociedades involucradas en el proceso de fusión impacta de manera positiva el flujo de caja.

**Tabla 3.**

**Comportamiento impuesto industria y comercio y avisos y tableros año 2015 vs. Año 2016**

DETALLE	INGRESOS	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	TOTAL
AÑO GRAVABLE 2015	106.766.784.000	663.243.000	99.487.000	762.730.000
AÑO 2016 (Proyectado)	116.892.872.000	724.736.000	108.710.000	833.446.000
<b>DIFERENCIA</b>	<b>10.126.088.000</b>	<b>61.493.000</b>	<b>9.223.000</b>	<b>70.716.000</b>

*Fuente: Elaboración Propia*

### 10.8.3 Autorretenciones Mensuales del CREE

Para el año 2015 las ventas entre compañías tuvieron un valor de \$3.583.193.420

DETALLE	CERAMIGRES SAS	MAXERAMICA SAS
Venta entre compañías	1.090.323.049	2.492.870.371
Autorretenciones del CREE (0,4%)	4.361.292	9.971.481
Total Autorretenciones del CREE de Venta entre empresas	14.332.774	

Las compañías generaron saldo a favor para el año 2015

DETALLE	CERAMIGRES SAS	MAXERAMICA SAS
Saldo a favor CREE	75.112.000	76.281.000
Total Saldo a favor CREE compañías	151.393.000	

Teniendo en cuenta que para el año 2016 no se presentarán ventas entre compañías, vemos un ahorro aproximado en las Autorretenciones del CREE de \$14.332.774, basados en la información del año 2015. Lo que beneficia directamente el flujo de caja.

## 10.9 Impuesto a la Riqueza

Maxcerámica SAS y Ceramigres SAS para el año 2015, fueron sujetos pasivos del impuesto a la riqueza debido a que su patrimonio superaba los 1.000 millones de pesos

*Tabla 4.  
Liquidación impuesto a la riqueza año 2015*

<b>DETALLE</b>	<b>CERAMIGRES SAS</b>	<b>MAXERAMICA SAS</b>
Patrimonio Líquido 01-01-2015	4.260.300.000	6.255.532.000
Deducciones	78.289.000	129.234.000
Base gravable del Impuesto a la riqueza	4.182.011.000	6.126.298.000
Impuesto a la riqueza	16.365.000	35.452.000

*Fuente: Elaboración Propia*

Teniendo en cuenta que la fusión de las compañías se dio el 29 de Diciembre de 2015 y el hecho generador del impuesto a la riqueza se da el 01 de enero de 2016., Ceramigres SAS no tuvo la obligación de presentar este impuesto.

La liquidación del Impuesto a la riqueza para el año gravable 2016, se realizó con base al párrafo 4 del artículo 295-2 del Estatuto tributario. Quedando así:

**Tabla 5.**  
**Liquidación impuesto a la riqueza año gravable 2016**

DETALLE	MAXICASA S.A.S
Patrimonio Base Impuesto a la riqueza 01-01-2016	11.463.000.000
Patrimonio Base Impuesto a la riqueza 01-01-2015	6.126.298.000
Comparación Bases gravables: Base Gravable 2015* (25%* 6.77 de la Inflación) = 1.6925%	6.229.986.000
Base gravable del Impuesto a la riqueza ( Se compara con la base gravable 2016 y se toma la menor	6.229.986.000
Tarifa	((Base gravable - 5.000.000.000)*1%)+15.500.000
Impuesto a la riqueza	27.800.000

*Fuente: Elaboración Propia*

Si no se hubiese presentado la fusión para el año 2016 las liquidaciones del Impuesto a la Riqueza quedarían de la siguiente manera:

**Tabla 6.**  
**Liquidación impuesto a la riqueza año gravable 2016**

DETALLE	CERAMIGRES SAS	MAXERAMICA SAS
Patrimonio Base Impuesto a la riqueza 01-01-2016	4.841.125.000	6.621.878.000
Patrimonio Base Impuesto a la riqueza 01-01-2015	4.182.011.000	6.126.298.000
Comparación Bases gravables: Base Gravable 2015* (25%* 6.77 de la Inflación) = 1.6925%	4.252.792.000	6.229.986000
Base gravable del Impuesto a la riqueza ( Se compara con la base gravable 2016 y se toma la menor	4.252.792.000	6.229.986.000
Tarifa	((Base gravable - 3.000.000.000)*0.5%)+5.500.000	((Base gravable - 5.000.000.000)*1%)+15.500.000
Impuesto a la riqueza	11.764.000	27.800.000

*Fuente: Elaboración Propia*

Analizando el Impuesto a la Riqueza para el año Gravable 2016 se generó un ahorro en Flujo de Caja de \$ 11.764.000.

## 11 CONCLUSIONES

La clave para lograr el éxito de una fusión es conocer los valores actuales y futuros de las compañías ya que puede resultar en fracaso si no se tiene una buena planeación, expectativas reales y un proceso de revisión adecuado.

Una buena razón para que las empresas decidan fusionarse es el beneficio de la disminución en la carga operativa de las compañías, que permitirá más eficiencia y eficacia en los procesos del día a día, en algunos casos puede conllevar a la disminución de cargas impositivas.

Las fusiones de las sociedades es una operación que busca fortalecer un negocio, incrementar sus ventas y con un mejor posicionamiento en el mercado.

## 12 GLOSARIO

**Absorción (o incorporación):** Cuando una de las empresas que intervienen absorbe a las otras empresas, es decir desaparecen todas las empresas menos una, la cual asume los bienes, derechos y obligaciones de todas las que intervienen en el acto.

Por lo tanto una de las empresas se convierte en empresa fusionante y absorbe a las demás empresas denominadas fusionadas.

**Acción:** Es aquella parte o alícuota en que se divide el capital autorizado de una sociedad anónima o en comandita por acciones, representada por medio de un título representativo. Las acciones se transan normalmente en forma directa entre particulares cuando se refieren a sociedades anónimas.

**Accionista:** Es aquella persona propietaria de acciones y poseedor del título que las representa, quien además se encuentra debidamente inscrito en el libro de registro de accionistas de la respectiva sociedad emisora.

**Análisis financiero:** Es la presentación en forma procesada de la información de los estados financieros de una empresa y que sirve para la toma de decisiones económicas, tales como nuevas inversiones, fusiones de empresas, concesión de crédito, etc. El análisis es horizontal si se ocupa de los cambios que se presentan en las cuentas individuales de un periodo a otro. Es vertical si se relaciona cada una de las cuentas o partes de un estado financiero con un total determinado dentro del mismo estado. (Los estados financieros deben ser comparables).

**Auditoría:** Revisión profesional de los documentos e información de una empresa que realiza una entidad externa a ella y con base en la cual se emite una opinión independiente sobre los

libros e informes de la misma y su consistencia con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**Asamblea General Extraordinaria:** Es la reunión de los accionistas, de una empresa convocada e instalada en la forma establecida por la ley y los estatutos, a fin de deliberar sobre uno o varios temas específicos de interés social. Se reúne en momento diferente al preestablecido.

**Asamblea General Ordinaria:** Convocada en la forma establecida por los estatutos de una sociedad. Tiene como fines principales la verificación de los resultados, lecturas de informe financieros, discusión y votación de los mismos, elección de directores, distribución de utilidades y la formación de reservas.

**Balance:** Estado financiero de una empresa que permite conocer la situación general de los negocios en un momento determinado y que coincide también con una fecha determinada. Este término es conocido, además, como balance de situación, balance de posición financiera y balance de activo y pasivo.

**Contribuyentes:** Son las personas naturales o jurídicas, o los administradores o tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos.

**Constitución de sociedad:** Procedimiento legal de formación de una sociedad ante notario público y por medio de una escritura pública, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial. En la escritura deben ser consignados, entre otros, razón social, dirección, giro, capital, nombre de los aportantes, etc.

**Empleador:** Persona natural o jurídica que utiliza los servicios de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo. Empresa: Toda organización conformada por recursos humanos,



materiales y financieros ordenados bajo una dirección para el logro de los fines económicos, sociales, culturales o benéficos y dotado de una individualidad legal determinada.

**Fusión:** Dos o más empresas constituidas jurídicamente como entidades diferentes, deciden unirse para crear una nueva empresa o que una de las existentes crezca.

Cuando una de las empresas sobrevive se le denomina fusionante y a las empresas que desaparecen se les llama fusionadas.

La fusión implica el traspaso de bienes, derechos y obligaciones de una o varias empresas, a otra que asume tales bienes, derechos y obligaciones.

**Ganancia:** Utilidad o beneficio obtenido fruto de una inversión o transacción, que es determinada, por lo general, como el valor del producto vendido, descontando el costo de los insumos y la depreciación, menos el pago de los factores contratados, tales como gastos, salarios, intereses y arriendos.

**Gastos:** Son las disminuciones en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien, como surgimiento de obligaciones que dan como resultado disminuciones en el patrimonio y que no están relacionados con las distribuciones de patrimonio efectuados a los propietarios.

**Impuestos:** Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

### 13 Bibliografía

*Archivo del blog.* (20 de 06 de 2016). Obtenido de <http://vergaramaryoris.blogspot.com.co/>.

*datateca.unad.edu.co.* (20 de 06 de 2016). Obtenido de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/211621/PROY-GRADO\\_EN\\_LINEA/leccin\\_28\\_tcnicas\\_e\\_instrumentos\\_para\\_la\\_recoleccin\\_de\\_datos.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/211621/PROY-GRADO_EN_LINEA/leccin_28_tcnicas_e_instrumentos_para_la_recoleccin_de_datos.html).

*datateca.unad.edu.co.* (20 de 06 de 2016). Obtenido de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/211621/PROY-GRADO\\_EN\\_LINEA/leccin\\_28\\_tcnicas\\_e\\_instrumentos\\_para\\_la\\_recoleccin\\_de\\_datos.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/211621/PROY-GRADO_EN_LINEA/leccin_28_tcnicas_e_instrumentos_para_la_recoleccin_de_datos.html).

*Firma PwC.* (13 de 06 de 2016). Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/impuestos-a-empresas-en-colombia-YM3187742>.

<http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/impuestos-a-empresas-en-colombia-YM3187742>. (11 de 06 de 2016). Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/impuestos-a-empresas-en-colombia-YM3187742>.

*www.creadess.org.* (20 de 06 de 2016). Obtenido de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>.

IFRS. (s.f.).

Lanota.com. (s.f.). *Lanota.com*. Recuperado el 13 de 08 de 2015, de <http://lanota.com/index.php/CONFIDENCIAS/Ranking-2014-productos-ceramica-arcilla-y-marmol-de-Colombia.html>

Lozada, J. (2014). *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria* (páginas 34–39).

Parra Escobar, A. (2014). *Planeación tributaria y organización empresarial*. Bogota: Legis.

Reyes Villamizar, F. (1995). *Transformación, fusión & escisión de sociedades*. Bogota: Temis.

TIEMPO, E. (s.f.). <http://www.eltiempo.com/economia/empresas/fusiones-y-alianzas-en-empresas-colombianas/15385435>. Recuperado el 16 de 06 de 2016

TIEMPO, E. (s.f.). <http://www.eltiempo.com/economia/empresas/fusiones-y-alianzas-en-empresas-colombianas/15385435>. Recuperado el 16 de 06 de 2016

## 14 Anexos

- Balance General Comparativo Ceramigres S.A.S
- Estado de Resultados comparativo Ceramigres S.A.S
- Balance General Comparativo Maxcerámica S.A.S
- Estado de Resultados comparativo Maxcerámica S.A.S
- Cámara de Comercio Ceramigres S.A.S
- Cámara de Comercio Maxcerámica S.A.S
- Anuncio de Fusión en el periódico LA REPUBLICA